

Expediente: PAOT-2017-1704-SOT-711

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 DIC 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1704-SOT-711 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva), en el predio ubicado en calle Membrillo número 225, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 20 de junio de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de construcción (demolición y obra nueva), como lo es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 26 de junio de 2017, en el predio ubicado en calle Membrillo número 225, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, se constató un predio delimitado por tapiales de madera sobre los cuales se observaron sellos de "Suspensión de Actividades, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco con número de expediente JUDSR/EyC-086/20117", al interior se desprende que llevó a cabo una demolición de un inmueble preexistente. Asimismo se observó una excavación de aproximadamente dos metros en donde se realizaban trabajos de cimentación, sin que en ese momento se constataran actividades de construcción. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no cuentan con licencia de construcción especial para demolición ni registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----



Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, instauro procedimiento bajo el número JUDSR/EYC-086/2017 al predio objeto de la denuncia, toda vez que se realizaron actividades de demolición y construcción sin contar con licencia de construcción especial para demolición ni con registro de manifestación de construcción, imponiendo en su momento sellos de suspensión de actividades. No obstante del reconocimiento de hechos de fecha 4 de septiembre de 2017 el predio referido ya no contaba con sellos de suspensión de actividades, constatándose actividades de construcción. Por lo que dicha Dirección en fecha 18 de octubre del presente año, informó mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/SSRCI/2017-204 que debido a la necesidad de llevar a cabo trabajos de mitigación de riesgos para evitar problemas estructurales para las dos colindancias del predio, en fecha 6 de septiembre del 2017 se acordó el retiro provisional de los sellos de suspensión de actividades por un periodo de 30 días naturales. Asimismo señalo que el citado procedimiento se encuentra en etapa de integración por lo que no se ha dictado resolución administrativa correspondiente.-----

Del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 05 de diciembre de 2017, se constató un predio delimitado por tapiales de madera sobre los cuales se observaron sellos de "Suspensión de Actividades, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco con número de expediente JUDSR/EyC-086/2017", sin constatar actividades de demolición ni de obra.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de demolición y construcción en el predio ubicado en calle Membrillo número 225, Colonia Nueva Santa María, Delegación Azcapotzalco, no cuentan con licencia de construcción especial para demolición ni con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, substanciar el procedimiento con número de expediente JUDSR/EyC-086/2017, instaurado en el predio investigado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad de fechas 26 de junio, 4 de septiembre y 5 de diciembre todos del presente año, en las inmediaciones del predio objeto de la denuncia, en primer término se constató un predio delimitado por tapiales de madera sobre los cuales se observaron sellos de "Suspensión de Actividades, colocados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco con número de expediente JUDSR/EyC-086/20117", se llevó a cabo una demolición de un inmueble preexistente. Asimismo se observó una excavación de aproximadamente dos metros en donde se realizaban trabajos de cimentación, sin que en ese momento se constataran actividades de construcción. En el segundo reconocimiento se constató que dicho predio ya no contaba con los sellos de suspensión de actividades, constatándose actividades de construcción y trabajadores. Durante el tercer reconocimiento de



Expediente: PAOT-2017-1704-SOT-711

hechos se constató que el predio contaba con sellos de suspensión de actividades, sin constatar actividades de demolición ni de obra. -----

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no cuenta con licencia de construcción especial para demolición ni registro de manifestación de construcción para el predio objeto de denuncia.-----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, cuenta con procedimiento JUDSR/EyC-086/20117 instaurado al predio objeto de la denuncia, por lo que le corresponde substanciarlo, toda vez que se realizaron actividades de demolición y construcción, sin contar con licencia de construcción especial para demolición ni registro de manifestación de construcción, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEUN/MBG/ADMP



